



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2014-00059-00**
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: SUJEY ELENA MARRUGO DURÁN
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ ARAGÓN

La señora Sujey Elena Marrugo Durán solicita que se oficie al pagador de Carbones del Cerrejón para que haga el correspondiente descuento por nómina, establecido en el punto 5 de la sentencia del 28 de julio de 2014 por concepto de obligación alimentaria establecida a favor de la cónyuge inocente, toda vez que, desde el 2015 no se ha incrementado la misma en la forma establecida en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

No obstante lo anterior, la parte actora promovió demanda ejecutiva para el recaudo compulsivo de dichos conceptos, en consecuencia, se torna innecesario pronunciarse sobre este aspecto en esta oportunidad, por el contrario, este asunto debe ser dilucidado a la hora de calificar la respectiva demanda ejecutiva.

De otro lado, se advierte que la misma parte actora solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 190-12664, como quiera que no ha podido inscribir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

Así pues, por ajustarse a las previsiones legales contenidas en el numeral 1° del artículo 597 y numeral 3° del artículo 598 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 190-12664 que se encuentra actualmente a nombre del señor Francisco Antonio Sánchez Aragón identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.424.226.

Por lo tanto, se debe comunicar lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Finalmente, se admite la revocatoria de poder efectuada por la señora Sujey Elena Marrugo Durán al abogado Andrés Orrego Galeano, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b07209b3ee7284bce84dc220d9f7bd49660024a8e913868b42d43293fb928ca**

Documento generado en 04/07/2023 06:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>